

## ANEXO A

### INDICADORES DE REDUCCIÓN DE OPORTUNIDADES

	(1) Leyes de ética pública <sup>1</sup>	(2) Principios/objetivos relevantes <sup>2</sup>	(3) Cláusulas anticorrupción <sup>3</sup>	(4) Declaración de integridad <sup>4</sup>	(5) Inhabilidades para contratar <sup>5</sup>	(6) Conflictos de interés y requisitos de probidad	(7) Modelos de pliego obligatorios
--	--	---	--	---	--	---	---------------------------------------

<sup>1</sup> Para los países en los que se indica que cuentan con leyes de ética pública (excepto para Antigua y Barbuda y para Dominica), en general se trata de una gran cantidad de normas, que son mencionadas en OEA, Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, OEA, [Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción \(MESICIC\)](#). Ver, para cada país, el Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda y, para los países respecto de los que se encuentra disponible, el Informe sobre la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Tercera Ronda y sobre el Seguimiento de las Recomendaciones Formuladas en las Rondas Anteriores. Para los países en los que se indica que no cuentan con leyes de ética pública, la información se obtuvo del análisis realizado por la [2nd Caribbean Public Procurement Conference \(CPPC\) 2010](#).

<sup>2</sup> Se indica si la legislación establece principios generales de transparencia, publicidad, probidad, etc., más allá de lo que se disponga específicamente en dichas materias para las diversas cuestiones reguladas. Así, por ejemplo, si la normativa no establece un principio general de publicidad pero sí dispone la publicidad de las convocatorias o invitaciones, de todos modos el indicador será negativo. Por otra parte, no se incluyen principios de igualdad de trato, concurrencia o competencia, pues dicha cuestión ya ha sido tratada en el Capítulo sobre el Marco Normativo.

<sup>3</sup> Me refiero a si la norma contiene alguna disposición que prohíba, sancione o genere alguna obligación o consecuencia jurídica concreta para hechos de corrupción en procesos de compras. No incluyo disposiciones referidas a hechos de colusión, pues éstos no necesariamente implican un hecho de corrupción.

<sup>4</sup> Me refiero a si la normativa requiere notificar a los potenciales oferentes, a través del pliego, acerca de las disposiciones sobre integridad (conflictos de interés, fraude, corrupción, etc.), o bien les exige a los oferentes una declaración de que cumplen con dichas disposiciones.

<sup>5</sup> Menciono sólo las inhabilidades que aparecen como más claramente relevantes respecto de la transparencia y la prevención de la corrupción. Las categorías referidas son: 1. Funcionarios/empleados en general; 2. Funcionarios/empleados de la entidad contratante o vinculados a la contratación; 3. Ex funcionarios/empleados; 4. Familiares de funcionarios/empleados; 5. Sociedades de funcionarios/empleados; 6. Sociedades de familiares de funcionarios/empleados; 7. Procesados/condenados por delitos contra la propiedad/administración pública/delitos de corrupción/delitos relacionados con la conducta de su negocio profesional/pena de inhabilitación para la función pública; 8. Empresas cuyos directivos hayan sido condenados por esos delitos; 9. Quienes intervinieron en etapas previas de la misma contratación/personas vinculadas a ellos; 10. Quienes intervengan en etapas posteriores; y 11. Quienes hayan presentado oferta en el mismo proceso.

						<b>para funcionarios<sup>6</sup></b>	
<b>Antigua y Barbuda<sup>7</sup></b>	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No
<b>Argentina<sup>8</sup></b>	Sí	1. Transparencia 2. Publicidad 3. Responsabilidad de funcionarios	Sí	No	Categorías 1, 5 y 7.	No	No
<b>Bahamas</b>	Sí	No	No	No	No	No	No
<b>Barbados<sup>9</sup></b>	Sí	No	Sí	No	No	No	No
<b>Belice<sup>10</sup></b>	Sí	No	No	No	Categoría 7.	No	No
<b>Bolivia<sup>11</sup></b>	Sí (también)	1. Participación	Sí	No	Categorías 2, 3, 5, 6,	Sí	Sí

<sup>6</sup> Sólo se considera cumplido si se regulan los conflictos de interés más allá de la disposición de inhabilidades para contratar, pues dicha cuestión es analizada en el indicador (5). Es decir que no se considera cumplido si las regulaciones sólo establecen prohibiciones de contratar con funcionarios. También se incluyen en este indicador referencias a disposiciones sobre la probidad de los funcionarios que intervienen en el proceso de compras. No se incluyen referencias a conflictos de interés en los procesos de conciliación y/o arbitraje, pues usualmente todos los procesos de ese tipo prevén cláusulas de independencia similar a las de los procesos judiciales.

<sup>7</sup> (1) [Integrity in Public Life Act de 2004](#). (3) Art. 34 de la ley ([Tenders Board Act](#)) prohíbe dádivas y acercamiento a contratantes sobre asuntos que deben resolver. (5) El art. 36.h. de la ley permite que el MOF regule la prohibición de contratar con funcionarios públicos o con otras personas, pero el MOF no ha reglamentado la ley. (6) Art. 12.3. de la ley (obliga a funcionarios del Board a divulgar conflicto de interés y a excusarse).

<sup>8</sup> (2) Arts. 3 y 9 de la norma legal ([Decreto N° 1023/01](#)). (3) Art. 10 de la norma legal y art. 9 del [Decreto Reglamentario](#) (es causal del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva). (5) Art. 28 de la norma legal. (7) Art. 45 de la norma reglamentaria.

<sup>9</sup> Si bien no se ha logrado acceder a las normas financieras del MOF (que reglamentan la ley), sí ha sido posible acceder a información sobre dicha normativa a través del CPAR del país. Ver CARICOM, [Barbados CPAR](#), mayo de 2004. (1) Prevention of Corruption Act de 1929 (no disponible en Internet; mencionada en el CPAR, p. 22). (3) CPAR, pp. 22 y 34 (se puede cancelar el contrato por ofrecimiento de dádivas o por cualquier violación de la Prevention of Corruption Act). (7) CPAR, p. 15.

<sup>10</sup> (5) Art. 19.2 de la [Finance and Audit \(Reform\) Act 2005](#) (sólo para licitación pública).

<sup>11</sup> (1) Para el Código de Ética para los funcionarios compradores, ver Disposición Adicional Novena y Anexo 1 de la norma reglamentaria ([Decreto Supremo N° 181/09](#)). (2) Art. 3 de la norma reglamentaria. (3) Art. 40.g, i y m de la norma reglamentaria (prohíbe a funcionarios proporcionar información que afecte legalidad y transparencia, aceptar o solicitar beneficios o regalos, y direccionar el contenido del pliego). (5) Art. 43 de la norma reglamentaria. (6) Norma reglamentaria, arts. 38 (no pueden integrar la

	establece Código de Ética específico para funcionarios de compras).	2. Control social 3. Responsabilidad 4. Transparencia			7 y 9.		
<b>Brasil</b> <sup>12</sup>	Sí	1. Impersonalidad 2. Moralidad 3. Publicidad 4. Probidad administrativa	Sí	No	Categorías 2 y 9.	No	Sí
<b>Chile</b> <sup>13</sup>	Sí	No	No	No	Categorías 2, 4, 5 y 7.	Sí	Sí
<b>Colombia</b> <sup>14</sup>	Sí	1. Transparencia	Sí	No	Categorías 1, 2, 3, 4,	No	No

Comisión de Calificación el máximo responsable de la entidad contratante ni los funcionarios en los que éste delegue la ejecución del proceso, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora en el proceso), 39 (ídem para la Comisión de Recepción de los bienes y servicios), 41 (todos los funcionarios intervinientes deben excusarse por causales de conflicto de interés; la falta de excusación no permite recusación, pero sí genera responsabilidad del funcionario) y 44 (prohíbe a personas que asesoran a la entidad en el proceso de contratación participar del mismo; prohíbe a contratistas de bienes, servicios u obras proveer servicios de consultoría y viceversa). (7) Art. 46 de la norma reglamentaria.

<sup>12</sup> (2) Art. 3 de la norma legal ([Ley N° 8666](#)). (3) Norma legal, arts. 3 §1 (prohíbe a funcionarios admitir, prever, incluir o tolerar cláusulas o condiciones en los pliegos que comprometan, restrinjan o frustren su carácter competitivo o que establezcan preferencias o distinciones por circunstancias irrelevantes), 89-90, 92 y 95 (establece y sanciona como delitos la frustración del carácter competitivo de los procesos de licitación con el objeto de obtener una ventaja para sí o para terceros; la concesión de modificaciones o ventajas no permitidas durante la ejecución del contrato; la eliminación o tentativa de eliminar a un oferente por medio de violencia, amenaza, fraude u ofrecimiento de ventaja de cualquier tipo, así como la abstención o desistimiento de licitar por ofrecimiento de ventaja). (5) Art. 9 de la norma legal. (7) Art. 11 de la norma legal (para obras y servicios destinados a los mismos fines).

<sup>13</sup> (5) Art. 4 de la norma legal ([Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios](#)), aunque en circunstancias excepcionales permite contratar con los órganos y empresas inhabilitados si los contratos se ajustan a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, comunicando dicha resolución fundada a diversos órganos de control; y [Decreto Reglamentario](#), arts. 76 (prohíbe subcontratar con inhabilitados) y 92 (inhabilitados para inscribirse en registro de proveedores). (6) Art. 37 del Decreto Reglamentario (prohíbe conflictos de interés de los miembros de la comisión evaluadora con los oferentes). (7) Art. 21 del Decreto Reglamentario.

		2. Responsabilidad			5, 7, 8, 9 y 11.		
<b>Costa Rica</b> <sup>15</sup>	Sí	1. Publicidad	Sí	No	Categorías 1, 2, 4, 5, 6 y 9.	Sí	No
<b>Dominica</b> <sup>16</sup>	Sí	1. Control debido	No	No	No	No	No
<b>Ecuador</b> <sup>17</sup>	Sí	1. Transparencia 2. Publicidad 3. Evitar discrecionalidad 4. Participación social 5. Control de gestión y transparencia del gasto público	Sí	No	Categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9.	Sí	Sí
<b>El Salvador</b> <sup>18</sup>	Sí	1. Publicidad	Sí	No	Categorías 1, 2, 4, 5,	Sí	Sí

<sup>14</sup> (2) Arts. 23 y 26 de la norma legal original ([Ley N° 80/93](#)). (3) Norma legal original, arts. 5.5 (prohíbe a contratistas acceder a peticiones o amenazas y, si se presentan, deben informarlas a las autoridades bajo pena de caducidad del contrato), 24.8 (prohíbe a autoridades actuar con desviación o abuso de poder) y 44 (desviación o abuso de poder genera nulidad absoluta); y art. 9 de la norma legal modificatoria ([Ley N° 1150/07](#)), que dispone que puede revocarse la adjudicación si se demuestra que se obtuvo por medios ilegales. (5) Arts. 2.4.c y 8 de la norma legal original. (7) Art. 30.2 de la norma legal original.

<sup>15</sup> (2) Art. 6 de la norma legal ([Ley de Contratación Administrativa](#)). (3) Norma legal, arts. 96 ter (sanciona a funcionarios por suministrar a un oferente información que le de ventaja sobre los demás y recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías), 97 (sanciona a funcionarios que reciban beneficios mediante asistencia a actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores cuando no formen parte de compromisos de capacitación o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas) y 100.b-c (sanciona a contratistas por contraparte de la conducta de los funcionarios referida en el art. 96 ter). (5) Arts. 22-22 bis y 24-25 de la norma legal (nulidad absoluta por violación a prohibiciones para contratar). (6) Art. 51 del [Decreto Reglamentario](#) (prohíbe a quienes tienen interés directo o indirecto en el negocio participar como asesores en la confección del pliego). (7) Arts. 10.e y 51 del Decreto Reglamentario.

<sup>16</sup> (1) [Integrity in Public Office Act de 2003](#). (2) Art. 262 de las [Financial \(Stores\) Regulations](#).

<sup>17</sup> (2) Arts. 4, 9.3, 9.7 y 9.10 de la norma legal ([Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública](#)). (3) Art. 6.3 de [Decreto Reglamentario](#) (órgano rector supervisa, de oficio o a pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos de la normativa, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, o parámetros de evaluación discrecionales, entre otros). (5) Arts. 62-63 y 79 de la norma legal. (6) Art. 18 del Decreto Reglamentario (miembros de la Comisión Técnica que lleva a cabo el procedimiento en cada entidad no pueden tener conflictos de interés con los oferentes, y si los tienen deben excusarse). (7) Art. 10.8 y 27 de la norma legal.

<sup>18</sup> (2) Art. 1 de la norma legal ([Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública](#)). (3) Arts. 153 (sanciona como infracciones muy graves de funcionarios suministrar información a algún oferente que le represente ventaja; recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías de los ofertantes o contratistas; y participar en actividades de capacitación organizadas o patrocinadas por los oferentes o contratistas que no formen parte de los compromisos de capacitación, legalmente o contractualmente adquiridos) y 158 (sanciona a oferentes y contratistas por obtener ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja; y por suministrar dádivas, directamente o por

		2. Ética 3. Transparencia 4. Imparcialidad 5. Probidad			6 y 7.		
<b>Grenada<sup>19</sup></b>	Sí	1. Integridad 2. Transparencia	Sí	Sí	Categoría 7.	Sí	Sí
<b>Guatemala<sup>20</sup></b>	Sí	No	No	Sí	Categorías 2, 4, 5 y 9.	Sí	No

intermedio de tercera persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación). (5) Arts. 25-26 de la norma legal. (6) Norma legal, arts. 8 y 10 (el titular del órgano rector y los titulares de las unidades de adquisiciones de cada entidad deben ser de moralidad notoria y no tener conflicto de intereses con el cargo; deben haber obtenido el finiquito de cuentas si manejaron fondos públicos; y no deben tener pendientes contratos o concesiones con el Estado), art. 20 (familiares de los oferentes no pueden integrar la Comisión de Evaluación de Ofertas), 106 (contratos de supervisión de obra pública no pueden concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que realizó el diseño, so pena de nulidad) y 125 (contratos de consultoría para el diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no se pueden adjudicar a las mismas empresas que estén desarrollando los contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad; y los contratos de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra pública no pueden adjudicarse a la empresa que elaboró el diseño, so pena nulidad); y [Decreto Reglamentario](#), arts. 18 (procede excusación y recusación por impedimento de integrar Comisión de Evaluación de Ofertas) y 58 (comisión especial que recomienda resolución de recursos debe estar integrada por personas de moralidad notoria y en ningún caso pueden ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas). (7) Arts. 12.f, 20 bis.e, 41 y 43 de la norma legal.

<sup>19</sup> (1) [Integrity in Public Life Act de 2007](#) y la [Prevention of Corruption Act de 2007](#). (2) Art. 4.e de la norma legal ([Public Procurement and Contract Administration Act](#)). (3) Norma legal, arts. 46.4 (prohíbe que, entre la apertura de ofertas y la notificación de la adjudicación, los oferentes se comuniquen unilateralmente con la entidad compradora o intenten de cualquier modo influenciar su evaluación de las ofertas), 65.2 (sanciona a contratistas, impidiéndoles contratar, si tienen conductas anti-éticas, incluyendo el ofrecimiento o pago, ofertas de empleo, dádivas o cualquier otro beneficio en relación a un proceso de compras, el ofrecimiento o pago de un soborno en cualquier forma por parte de o en nombre de un subcontratista al contratista principal para obtener la adjudicación, y la solicitud, obtención o tentativa de obtener información confidencial en relación a un proceso de compras para obtener una ventaja) y 66.2 (sanciona a personas que cometan cualquier delito previsto en la Prevention of Corruption Act). (4) Arts. 43.3.n y 53.4.g (el pliego debe incluir una notificación de las restricciones sobre conflictos de interés y de las reglas sobre fraude y corrupción). (5) Art. 65.2 de la norma legal. (6) Norma legal, arts. 15.2 (miembros del órgano ejecutivo del órgano rector deben tener alta probidad personal) y 21 (los miembros del órgano ejecutivo que tengan un interés directo o indirecto en cualquier asunto sometido a consideración del órgano deben divulgarlo ante el mismo, la divulgación debe ser asentada en acta y el involucrado no puede intervenir en ninguna deliberación o decisión relacionada con la cuestión, siendo el incumplimiento causal de mala conducta y de remoción). (7) Arts. 8.a, 24.2.e y 43.1 de la norma legal.

<sup>20</sup> (4) Art. 3 del [Acuerdo Ministerial N° 24/2010](#) (debe incluirse en pliego y en contrato declaración jurada de que el contratista conoce las penas relativas al delito de cohecho y las sanciones administrativas que podrían corresponderle). (5) Art. 80 de la norma legal. (6) Norma legal ([Ley de Contrataciones del Estado](#)), arts. 12 (prohíbe integrar las Juntas de Licitación y Cotización, órgano que recibe ofertas, las evalúa y adjudica los contratos, a quien sea parte en el asunto; haya sido representante legal, gerente o empleado, o alguno de sus parientes asesor, abogado o perito en el asunto o en la empresa oferente; tenga él o sus familiares interés directo o indirecto en el asunto; tenga

<b>Guyana</b> <sup>21</sup>	Sí	1. Transparencia 2. Imparcialidad 3. Integridad	Sí	No	Categoría 7.	Sí	Sí
<b>Haiti</b> <sup>22</sup>	No	1. Transparencia	Sí	Sí	Categorías 1, 2, 4, 5,	Sí	Sí

parentesco con alguna de las partes; sea familiar de la autoridad superior de la institución; haya aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes; sea socio o partícipe con alguna de las partes; o haya participado en la preparación del negocio, en cualquier fase), 13 (dispone como causales de excusación tener amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que según las pruebas y circunstancias hagan dudar de la imparcialidad; que el integrante o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas; que el integrante viva en la misma casa con alguna de las partes; que el integrante haya intervenido en el asunto que se convoque; que el integrante o sus parientes dentro de los grados de ley hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuges o hermanos; que la esposa o los parientes consanguíneos del integrante hayan aceptado herencia, legado o donación de algunas de las partes; que alguna de las partes sea comensal o dependiente del integrante o éste de aquellas; que el integrante, su esposa, descendientes, ascendientes o hermanos y alguna de las partes hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al integrante o a cualquiera de sus parientes mencionados; que el integrante, su esposa o parientes consanguíneos tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo haya tenido un año antes; que el integrante, antes de adjudicar, haya externado opinión en el asunto que se ventila; que del asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del integrante, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos; y que el integrante, su esposa, o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes) y 14 (son causales de recusación las mismas de la prohibición del art. 12 y de las causales de excusación del art. 13). (7) Arts. 18 y 21 de la norma legal.

<sup>21</sup> (2) Norma legal ([Procurement Act](#)), introducción. (3) Norma legal, arts. 12 (debe rechazarse la oferta si el proveedor o contratista que la presentó ofrece, da o acuerda dar, a cualquier actual o ex funcionario o empleado de la entidad contratante o de otra entidad pública, directa o indirectamente, incluyendo a través de un familiar, una dádiva de cualquier tipo, una oferta de empleo o cualquier otra cosa, servicio o valor, para inducirlo respecto de un acto o decisión respecto del proceso de compras) y 55.4-5 (sanciona como delito el ofrecimiento, aun como tentativa o instigación, de dádivas a funcionarios para obtener una ventaja o concesión para sí o para un tercero). (5) Art. 5.1 de la norma legal. (6) Norma legal, arts. 16.2 y 16.8 (los miembros de órgano central que realiza las adjudicaciones deben ser personas de integridad incuestionable y deben declarar sus bienes ante una Comisión de Integridad), 18.3 (miembros de la Secretaría de dicho órgano también deben declarar sus bienes a la comisión de Integridad), 19.6 (ídem para los miembros de los órganos de adjudicación regionales), 21.d (ídem para los miembros de los órganos de adjudicación distritales), 22.4 (ídem para los miembros de los órganos de adjudicación de cada entidad contratante), 24.3 (ídem para los empleados responsables de compras de toda entidad contratante) y 60 (obliga a miembro de un organismo que tenga interés directo o indirecto en las deliberaciones del ente respecto de un proceso de compras a divulgar dicho interés y a excusarse de votar, bajo pena de nulidad del voto y de sanción penal). (7) Arts. 17.2.b, 20.3 y 23.3 de la norma legal; y art. 8 de la norma reglamentaria ([Procurement Regulations](#)).

<sup>22</sup> (2) Arts. 1 y 67 de la norma legal ([Loi fixant les règles générales relatives aux marchés publics et aux conventions de concession d'ouvrage de service public](#)). (3) Norma legal, arts. 90 (todos los funcionarios y empleados intervinientes están sometidos a las disposiciones sobre prohibición de prácticas fraudulentas y actos de corrupción, así como a una carta de ética y de transparencia), 91.1.3 (sanciona con exclusión de contratar la tentativa, por parte del oferente, de influir en la evaluación de las ofertas o en la adjudicación), 91.2.2-4 (sanciona con exclusión de contratar toda maniobra dolosa o fraudulenta, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación anticorrupción) y 93 (sanciona a funcionarios que generen o procuren generar una ventaja a un oferente); y art. 15 del decreto que regula las funciones del órgano rector ([Arrêté Déterminant les Modalités d'Organisation et de Fonctionnement de la Commission Nationale des Marchés Publics](#)), que sanciona como falta grave los actos de corrupción cometidos por miembros del órgano rector). (4) Arts. 42 in fine y 63 in fine de la norma legal (el pliego debe contener todo o parte de la Carta de Ética y de Transparencia Aplicable al Ámbito de las Compras Públicas para informar formalmente a los oferentes, y el adjudicatario debe firmar una declaración junto con el contrato indicando que conoce dicha

		2. Ética			7 y 9.		
Honduras <sup>23</sup>	Sí	1. Publicidad 2. Transparencia	Sí	No	Categorías 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	Sí	Sí
Jamaica <sup>24</sup>	Sí (también)	1. Integridad	Sí	No	No	Sí	Sí

Carta y que se compromete a cumplirla). (5) Arts. 22-23 de la norma legal. (6) Norma legal, arts. 13 (no pueden ser miembros del órgano rector los condenados a penas afflictivas o infamantes, y deben haber recibido la aprobación de su gestión si tuvieron a su cargo la administración de fondos públicos), 93 (sanciona a funcionarios que intervengan en una contratación con una sociedad en la que tengan un interés) y 95.4 (cualquiera de las partes puede recusar a miembro del tribunal independiente que revisa las impugnaciones por conflicto de interés); y art. 16 del decreto que regula las funciones del órgano rector (funciones de miembros del órgano rector son incompatibles con intereses directos o indirectos en las sociedades oferentes, incluyendo salarios, beneficios, remuneraciones o ventajas, y miembros del órgano rector no pueden ejercer cargos electivos ni proveer asesoramiento sobre las misiones y atribuciones del propio órgano). (7) Arts. 10.3 y 42 de la norma legal.

<sup>23</sup> (2) Art. 6 de la norma legal ([Ley de Contratación del Estado](#)). (3) Norma legal, arts. 6 (prohíbe proporcionar información que pueda colocar a un oferente en ventaja respecto de otro), 134-135 (sanciona a funcionarios por participar en actividades organizadas, patrocinadas o financiadas por los proveedores o contratistas cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos en las contrataciones administrativas y sin autorización de la máxima autoridad del organismo para el cual laboran; suministrar a un oferente información que le dé ventajas; y recibir o solicitar dádivas, comisiones o regalías) y 140 (sanciona a quienes obtengan fraudulentamente, directa o indirectamente, información confidencial que la coloque en una situación de ventaja; o suministren dádivas, comisiones o regalías, directamente o por intermedio de otra persona, a los funcionarios o empleados involucrados en un procedimiento de contratación). (5) Arts. 15-16 de la norma legal. (6) Arts. 33 y 53 de la norma legal (no pueden integrar la Comisión de Evaluación quienes tengan un interés que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial, pudiendo ser recusados por cualquier interesado, y deben poseer condición ética); y art. 48 del [Decreto Reglamentario](#) (los representantes del sector privado que integran el Comité Consultivo que asesora al órgano rector deben abstenerse de intervenir en asuntos que impliquen un conflicto de interés). (7) Arts. 30, 31.3 y 41 de la norma legal; y arts. 47-48 del Decreto Reglamentario.

<sup>24</sup> (1) Para el Código de Ética para los funcionarios compradores, ver art. 38 y First Schedule de la norma reglamentaria ([Public Sector Procurement Regulations](#)). (2) Objetivos de la norma reglamentaria. (3) Norma reglamentaria, art. 38 y First Schedule (prohíbe que funcionarios que participan del proceso de compras obtengan ventajas personales, regalos o atenciones; los obliga a denunciar sospechas de conducta violatoria de estándares éticos por parte de un colega, oferente o proveedor; y les prohíbe una amplia serie de conductas como revelar información a oferentes, discutir con ellos acerca de un contrato, favorecerlos, aceptar favores o dádivas, discutir o aceptar futuras ofertas de empleo, etc.). (5) Pero ver regulación de conflictos de interés en indicador (6), que generan prohibición de contratar. (6) Third Schedule, punto 7 de la [Contractor-General Act](#) (miembros de la National Contracts Commission, órgano que revisa y aprueba la adjudicación de contratos dentro de un determinado umbral, realiza recomendaciones al Gabinete sobre la adjudicación de contratos superiores a un umbral objetivo y tiene a su cargo el registro de contratistas, pueden ser removidos del cargo si son condenados por delitos que impliquen deshonestidad); y norma reglamentaria, arts. 6.7 (los comités de compras de las entidades, que revisan las recomendaciones de adjudicación de compras superiores a un umbral objetivo, no pueden ser presididos por el funcionario encargado de aprobar las adjudicaciones), 6.8 (los comités de compras de las localidades y municipalidades pueden ser integrados por consejeros locales siempre que ello no contravenga disposiciones sobre conflictos de interés), 26-27 (define categorías de conflictos de interés respecto de contratos de consultoría), 36 (todos los funcionarios directa o indirectamente involucrados en un proceso de contratación deben declarar ante su superior todo potencial conflicto de interés y toda relación con un oferente, proveedor, contratista y consultor; deben abstenerse de participar en el proceso de decisión o en la implementación de cualquier contrato en el que exista dicha relación; no pueden participar en ninguna reunión mientras se delibere sobre la cuestión; los potenciales oferentes que tengan un conflicto de interés actual o potencial no pueden realizar ofertas; y dispone que existe conflicto de interés respecto de personas que fueron

	establece Código de Ética específico para funcionarios de compras).	<b>2. Imparcialidad</b> <b>3. Transparencia</b>					
<b>Méjico</b> <sup>25</sup>	Sí	<b>1. Transparencia</b> <b>2. Honradez</b> <b>3. Imparcialidad</b>	Sí	Sí	Categorías 1, 4, 5, 6, 9, 10 y 11.	Sí	No
<b>Nicaragua</b> <sup>26</sup>	Sí	<b>1. Publicidad</b>	Sí	No	Categorías 1, 2, 3, 5,	Sí	Sí

contratadas para asesorar en etapas previas de la misma contratación) y 37 (una agencia independiente resuelve los casos de duda sobre la existencia de conflictos de interés). (7) Arts. 13-14 de la norma reglamentaria.

<sup>25</sup> (2) Art. 24 de la norma legal ([Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#)). (3) Norma legal, arts. 52 in fine (prohíbe a las entidades hacer modificaciones de los contratos que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente) y 60.V (sanciona a proveedores y contratistas que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación); y [Decreto Reglamentario](#), arts. 40 in fine (es causa de responsabilidad administrativa el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes) y 70 (se cancela la inscripción en el padrón de testigos sociales si éstos se conducen con parcialidad o sin objetividad, si utilizan indebidamente información a la que tuvieron acceso o si inducen a la dependencia o entidad para favorecer a un licitante). (4) Art. 29.IX de la norma legal (la convocatoria a la licitación pública debe precisar que es requisito que los oferentes presenten una declaración jurada de integridad, en la cual manifiesten que se abstendrán, por sí o a través de terceros, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes). (5) Art. 50 de la norma legal. (6) Art. 26 ter de la norma legal (no pueden ser testigos sociales los funcionarios o empleados públicos, ya sean nacionales, de las federaciones, o extranjeros; los ex funcionarios o empleados nacionales o de las federaciones durante el año previo; los funcionarios o empleados públicos nacionales, de las federaciones o extranjeros que hayan sido sancionados; ni los que tengan conflictos de interés con la contratación por vinculación académica, de negocios o familiar); y art. 19 del Decreto Reglamentario (los miembros de los comités de compras de las entidades deben excusarse en caso de conflicto de interés, expresando el impedimento). (7) Arts. 22 y 29 de la norma legal.

<sup>26</sup> (2) Arts. 6.2, 6.3, 6.6 y 6.8 de la norma legal ([Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público](#)). (3) Norma legal, arts. 6.8 (dispone que el sector público y los proveedores deben observar normas éticas y evitar prácticas corruptas y fraudulentas), 97.2-3 (sanciona a funcionarios y empleados que suministren a un oferente información que le de ventaja sobre los demás, o que reciban dádivas, comisiones o regalías) y 105.2-3 (sanciona a contratistas que obtengan ilegalmente información confidencial o que



		2. Transparencia 3. Control 4. Integridad			7, 9 y 11.		
<b>Panamá</b> <sup>27</sup>	Sí	1. Transparencia 2. Publicidad 3. Responsabilidad	Sí	No	Categorías 2, 5, 7 y 9.	Sí	Sí
<b>Paraguay</b> <sup>28</sup>	Sí	1. Transparencia 2. Publicidad	Sí	Sí	Categorías 2, 4, 5 y 9.	No	Sí

suministren dádivas). (5) Art. 18 de la norma legal; y art. 47 del [Decreto Reglamentario](#). (6) Art. 32 del Decreto Reglamentario (no pueden integrar el Comité de Evaluación el titular de la entidad, los funcionarios con atribuciones de control ni los funcionarios que hayan aprobado el inicio del procedimiento). (7) Art. 9.9 de la norma legal.

<sup>27</sup> (2) Art. 16 de la [norma legal original](#) (también dispone específicamente que son aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos). (3) Art. 17.6 de la norma legal original (prohíbe a las autoridades actuar con desviación de poder o abuso de autoridad); y art. 5.f del [Decreto Reglamentario](#) (prohíbe a los funcionarios utilizar información privilegiada en beneficio propio). (5) Arts. 15, 19 y 82 de la norma legal original. (6) Norma legal original, arts. 106 (no pueden integrar el tribunal independiente que resuelve los recursos quienes hayan sido condenados por delito doloso o por faltas al Código de Ética Profesional) y 109 (los miembros del tribunal independiente que resuelve los recursos no pueden ejercer la profesión de abogado ni el ejercicio del comercio, por sí mismos ni por interpuestas personas, ni ningún tipo de negocio ante el Estado ni ejercer cualquier otro cargo retribuido, excepto el de profesor de enseñanza en establecimientos educativos); y Decreto Reglamentario, arts. 182 y 184 (el comité externo de evaluación por pares para las contrataciones por mérito no puede estar integrado por empleados o contratistas de la entidad contratante o convocante, y sus miembros deben declarar formalmente la ausencia de conflictos de interés), 323 (los miembros del tribunal independiente que resuelve los recursos tienen las mismas incompatibilidades, inhabilitaciones, restricciones y prohibiciones que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia) y 336 (no puede ser secretario general del tribunal independiente quien haya sido condenado por delito doloso o por faltas al Código de Ética Profesional). (7) Arts. 9.5, 24 in fine y 25 de la norma legal original.

<sup>28</sup> (2) Art. 4.c de la [norma legal original](#). (3) Norma legal original, arts. 27 (se considera falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio), y 63 (prohíbe realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente). (4) Art. 20.w de la [norma legal según modificación](#) (los oferentes deben realizar una declaratoria de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o a través de interpósita persona se abstendrán de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la convocante induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes). (5) Art. 40 de la norma legal original. (7) Arts. 3.g y 5.d de la [norma legal modificatoria](#); y art. 33 del [Decreto Reglamentario original](#).

<b>Perú</b> <sup>29</sup>	Sí	1. Moralidad 2. Imparcialidad 3. Publicidad 4. Transparencia	No	No	Categorías 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10.	Sí	Sí
<b>Republica Dominicana</b> <sup>30</sup>	Sí	1. Transparencia y publicidad 2. Responsabilidad, moralidad y buena fe	Sí	No	Categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9.	Sí	Sí
<b>San Kitts y Nevis</b> <sup>31</sup>	No	No	No	No	No	No	No

<sup>29</sup> (2) Art. 4.b, d y g-h de la [norma legal](#). (5) Art. 10 de la norma legal. (6) Norma legal, arts. 61 (no pueden ser miembros del órgano rector quienes estén inhabilitados para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República) y 64 (para ser miembro del tribunal independiente que resuelve los recursos se requiere contar con reconocida solvencia moral, no estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República, no haber sido inhabilitado para contratar con el Estado, no tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado y no estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública); y art. 29 de la [norma reglamentaria](#) (no pueden integrar el comité que desarrolla la contratación en cada entidad el propio titular de la entidad; los funcionarios que tengan atribuciones de control; los funcionarios que hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité, aprobado las bases o que tengan facultades para resolver el recurso de apelación; ni los funcionarios que hayan sido sancionados por su actuación como integrantes de un comité). (7) Art. 26 de la norma legal y art. 38 de la norma reglamentaria.

<sup>30</sup> (2) Arts. 3.3 y 3.6 de la norma legal ([Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones](#)). (3) Norma legal, arts. 11 (prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o en la CICC son causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato, si éste ya se hubiere celebrado) y 66.Párrafo III.1 y 7-9 (sanciona a proveedores por ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas; por obtener la precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo; por celebrar, en complicidad con funcionarios públicos, contratos mediante dispensas del procedimiento de licitación; y por obtener información privilegiada de manera ilegal que le coloque en una situación de ventaja); y [Decreto Reglamentario](#), arts. 88 (deben desestimarse las ofertas de quienes, según la información del registro de proveedores, hayan incurrido en prácticas corruptas o fraudulentas), 89 (define “práctica corrupta”) y 178 (prohíbe a funcionarios recibir regalos, comisiones, dádivas o cualquier tipo de compensación de proveedores de bienes o servicios relacionadas con la institución donde labore, sancionándolo como falta grave). (5) Art. 14 de la norma legal. (6) Art. 35.Párrafo II (no pueden integrar el órgano rector los familiares del Secretario de Finanzas; quienes tengan participación mayoritaria en el capital o cualquier participación en el órgano de dirección de un posible oferente o contratista, incluso extranjero; ni quienes estén cumpliendo condena o que hayan sido condenados a penas aflictivas o infamantes). (7) Art. 52 del [Decreto Reglamentario](#).

<sup>31</sup> La norma legal (Finance Administration Act) regula el sistema de administración financiera. Las normas financieras aplicables a compras públicas son las Financial Instructions y las Stores Rules. Ninguna de estas normas se encuentra disponible en línea, pero sí están en poder de la autora. Además de la información proveniente de las propias normas, también utilizo datos provenientes del CPAR regional; ver Banco Mundial, [CPAR de los OECS, Volume I. Findings and Recommendations](#), abril de 2004.

<b>Santa Lucía</b> <sup>32</sup>	No	No	No	No	No	No	No
<b>San Vicente y las Granadinas</b> <sup>33</sup>	Sí	No	No	No	No	No	Sí
<b>Suriname</b> <sup>34</sup>	Sí	No	No	No	No	No	No
<b>Trinidad y Tobago</b> <sup>35</sup>	Sí	No	Sí	No	Categorías 1 y 4.	Sí	No
<b>Uruguay</b> <sup>36</sup>	Sí	1. Publicidad.	Sí	No	Categorías 2 y 5.	Sí	Sí
<b>Venezuela</b> <sup>37</sup>	Sí	1. Transparencia	Sí	No	No	Sí	No

<sup>32</sup> (2-7) Ver norma legal ([Finance Administration Act](#)) y normas reglamentarias ([Financial Regulations y Procurement and Stores Regulations](#)).

<sup>33</sup> (7) Art. 4.e del Apéndice de la norma reglamentaria ([Purchases and Tenders Procedure](#)).

<sup>34</sup> Si bien la normativa no se encuentra disponible, es posible acceder a sus principales disposiciones, así como a otras normas sobre compras, en OEA, Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), [Respuesta de Suriname al cuestionario sobre las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Segunda Ronda](#), pp. 5-8. El análisis se basa en dicha información, así como en el CPAR del país; ver CARICOM, Suriname CPAR, octubre de 2004.

<sup>35</sup> (3) Art. 32.3 de la norma legal ([Central Tenders Board Act](#)) sanciona el ofrecimiento de dádivas para obtener una ventaja o beneficio y el acercamiento a los funcionarios respecto de cuestiones que deben tratar. (5) Art. 35.1.h de la norma legal y art. 16 de la norma reglamentaria ([Central Tenders Board Regulations](#)). (6) Norma legal, art. 12.3 (los miembros del Central Tenders Board, que lleva a cabo todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que superen un monto objetivo, si son miembros de una sociedad u otro ente, socios o empleados de una sociedad u otro ente, o familiares de una persona que realizó una oferta que se encuentra a consideración del Board, deben divulgar dicha circunstancia y abstenerse de participar en la consideración, discusión o voto de la cuestión, sancionándose el incumplimiento), 14.2 (si circulan documentos entre los miembros del Board, su Presidente puede decidir que éstos no sean entregados a aquellos miembros que por razones de interés estén impedidos de votar) y 17.2 (las disposiciones sobre conflictos de interés aplicables al Board son igualmente aplicables a los miembros de los Comités que se establecen en cada entidad, que están a cargo de evaluar las ofertas de todas las contrataciones de bienes, servicios y obras).

<sup>36</sup> (2) Art. 131 de la norma legal ([Ley de Contabilidad y Administración Financiera](#)). (3) Art. 46 de la norma legal (la comprobación de direccionamiento de una convocatoria a licitación genera su nulidad y la iniciación de sumario para determinar los responsables). (5) Art. 43 de la norma legal. (6) Art. 61 de la norma legal (los funcionarios deben excusarse de intervenir cuando tengan vínculos familiares con la parte contratante). (7) Art. 44 de la norma legal.

<sup>37</sup> (2) Art. 2 de la norma legal ([Ley de Contrataciones Públicas](#)). (3) Norma legal, arts. 98 (adjudicación otorgada indebidamente o en forma irregular genera su nulidad), 127.7 (la entidad contratante puede rescindir unilateralmente el contrato cuando el contratista haya obtenido el contrato mediante tráfico de influencias, sobornos, concusión, comisiones o regalos, o haya empleado tales medios para obtener beneficios con ocasión del contrato) y 139 (sanciona a contratistas con suspensión del registro de proveedores cuando incurran en prácticas de corrupción); y art. 54.9 del [Decreto Reglamentario](#) (el órgano rector debe informar a las autoridades competentes los incumplimientos de la ley que puedan implicar hechos punibles previstos en la Ley contra la Corrupción). (6) Art. 18 del [Decreto Reglamentario](#) (los miembros de las comisiones de contratación, que llevan a cabo las contrataciones de cada entidad, deben excusarse de intervenir cuando ellos o sus familiares tengan interés en el

		2. Honestidad					
		3. Publicidad					

---

procedimiento; tengan amistad o enemistad con cualquier interesado que intervenga en el procedimiento; hayan intervenido como testigos o peritos en el procedimiento o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo; o tengan relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los directamente interesados en el asunto). (7) Art. 43 de la norma legal.